

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00373- 00

Bucaramanga, Dieciocho (18) de septiembre dos mil veinte (2020)

El señor EDWIN ANTONIO PIEDRAHITA MACIAS, por medio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora MARILY OJEDA OLARTE, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor.

Del documento acompañado al libelo de la demanda -letra de cambio-, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor EDWIN ANTONIO PIEDRAHITA MACIAS, en contra de la señora MARILY OJEDA OLARTE, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000), contenido en letra de cambio base de ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 8 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2 Por la cantidad principal de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), contenido en letra de cambio base de ejecución.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las

variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 28 de marzo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL Identificada con CC 1.507.920 y TP. 178499.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 hoy 21 de septiembre de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA